



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Acuérdase aprobar los Planes de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023 y el Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación 2014-2028.

ACUERDO MINISTERIAL 008-2014

Guatemala, 13 de enero de 2014

EL MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS

CONSIDERANDO:

Que según lo establecido en el Artículo 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97, del Congreso de la República, le corresponde al Ministerio de Energía y Minas atender lo relativo al régimen jurídico aplicable a la producción, distribución y comercialización de la energía eléctrica.

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, Decreto Número 93-96 del Congreso de la República, establece que el Ministerio de Energía y Minas es el órgano responsable del Estado de formular y coordinar las políticas, planes de Estado y programas indicativos relativos al subsector eléctrico.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, el Plan de Expansión del Sistema de Transporte deberá elaborarse cada dos (2) años y cubrir un horizonte de estudio mínimo de diez (10) años; y el artículo 54 Bis del mismo Reglamento establece que las ampliaciones del Sistema de Transporte deben realizarse por Licitación Pública, debiendo considerar los proyectos de generación en construcción y aquellos que presenten evidencias que entrarán en operación dentro del horizonte de estudios indicados; asimismo, cumplir con los criterios, metodologías y definiciones establecidos en la Norma Técnica de Transmisión -NTT- emitida por la Comisión y considerar el suministro eléctrico necesario para satisfacer la demanda futura del sistema.

CONSIDERANDO:

Que tanto el Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023 como el Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación 2014-2028, fueron elaborados con base en los criterios y procedimientos establecidos en el Artículo 54 del Reglamento de la Ley General de Electricidad y Artículo 15 Bis del Reglamento del Administrador del Mercado Mayorista.

POR TANTO:

El Ministerio de Energía y Minas, con base a lo considerado y los artículos 194 de la Constitución Política de la República, 22, 23 y 34 de la Ley del Organismo Ejecutivo, 2, 3 de la Ley General de Electricidad; 54 y 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad:

ACUERDA:

Artículo 1: Aprobar los Planes de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023 y el Plan de Expansión Indicativo del Sistema de Generación 2014-2028.

Artículo 2: Se instruye a la Dirección General de Energía y a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, la divulgación de los Planes de Expansión que por medio de este acuerdo se aprueban.

Artículo 3: Se instruye a la Comisión Nacional de Energía Eléctrica para que defina las obras a licitar de acuerdo al artículo 54 Bis del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

Artículo 4: Se instruye a la Unidad de Planificación Energético Mínero dar seguimiento y coordinación del Plan de Expansión del Sistema de Transporte 2014-2023 para su licitación.

Artículo 5: El presente Acuerdo empieza a regir a partir del día siguiente a su publicación en el Diario Centro América.

COMUNIQUESE

[Signature]
ERICK ESTUARDO ARCHILA DEHESA
MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
GUATEMALA, C. A.

SECRETARIA GENERAL



MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY

Artículo 9. Movimientos presupuestarios que afecten préstamos, donaciones, contrapartidas, fuentes de financiamiento de origen tributario y colocación de bonos. Las modificaciones de sustitución de fuente de financiamiento, ampliaciones o disminuciones presupuestarias, en que se afecten fuentes específicas de préstamos, donaciones y contrapartidas, previo a su aprobación, deberán contar con la opinión de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Finanzas Públicas. En los casos que se afecten las fuentes de origen tributario y colocación de bonos, deberá contarse con la opinión de la Dirección Técnica del Presupuesto del referido Ministerio.

Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas. Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deberán adjuntar la siguiente documentación:

- a) La solicitud de la autoridad superior;
- b) La resolución de la máxima autoridad que autoriza el movimiento presupuestario solicitado;
- c) La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda;
- d) Los comprobantes de modificación presupuestaria del Sicoin a nivel solicitado, avalados por las autoridades superiores de la Institución; y,
- e) Los comprobantes de modificación física (CO2F) que reflejen las variaciones en las metas a alcanzar, conforme a sus respectivos programas de trabajo.

Artículo 11. Reprogramación de proyectos y obras. La reprogramación de proyectos y obras podrá autorizarse por resolución o disposición equivalente de la máxima autoridad de la Institución y deberá cursarse copia de la misma y del comprobante generado en el sistema, durante los siguientes diez días hábiles de haberse aprobado, a la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia (Segeplan) y a la Contraloría General de Cuentas. Cuando la reprogramación de obras conlleve la autorización de un movimiento de asignaciones, la disposición legal que autoriza la reprogramación de obras y el comprobante respectivo, deberán formar parte de la gestión presupuestaria que se solicite.

Artículo 12. Notificación de movimientos presupuestarios. Todas las modificaciones, ampliaciones y disminuciones presupuestarias que realice la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla (Empornac), deberán ser notificadas a la Dirección Técnica del Presupuesto del Ministerio de Finanzas Públicas, al Congreso de la República de Guatemala y a la Contraloría General de Cuentas, dentro de los diez días siguientes de su aprobación. En dicha notificación deberá incluir la respectiva justificación y documentación de respaldo de cada movimiento presupuestario y publicarse los mismos en el Sitio Web de la Institución, dentro de los quince días siguientes de su aprobación.

Artículo 13. Actualización de la información de la ejecución física. La Institución queda obligada a registrar mensualmente el avance de sus metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que indique el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando sea necesario modificar las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se deberá emitir el comprobante de modificación física (CO2F), el cual deberá ser aprobado por la autoridad superior de la Institución mediante la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

Artículo 14. Disposiciones generales. La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto número 30-2012 del Congreso de la República de Guatemala, que registró la ejecución del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal dos mil catorce.

El Ministerio de Finanzas Públicas, en su calidad de órgano rector de la ejecución presupuestaria establecido en el Artículo 35 del Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo, podrá consultar la programación y ejecución de los créditos presupuestarios aprobados, por medio de las diferentes herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera (SIAF), con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Artículo 8 del Decreto número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala y sus reformas, Ley Orgánica del Presupuesto y lo que le fuere aplicable en lo estipulado en los Artículos 17 Bis, 17 Ter y 17 Quarter de la citada Ley. Para el efecto, la Empresa Portuaria Nacional Santo Tomás de Castilla (Empornac) deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme lo preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Artículo 134, literales c) y e).

Artículo 15. Vigencia. El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero del dos mil catorce y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

[Signature]
OTTO FERNANDO PÉREZ MOLINA



LA VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
ENCARGADA DEL DESPACHO

[Signature]
María Castro
VICEMINISTRA DE FINANZAS PÚBLICAS
Encargada del Despacho



EL MINISTRO DE COMUNICACIONES,
INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA

[Signature]
Lic. Gustavo Adolfo Martínez Luna
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA

[Signature]
Alejandro Sinibaldi
Ministro de Comunicaciones
Infraestructura y Vivienda



COMUNIQUESE

SECRETARIA GENERAL



MARÍA MERCEDES BONILLA CHAY